RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3101 022 2022 00181 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Gladys Milena Gómez Vargas, en nombre propio y en representación de sus hijos menores Daniel, Sara y Jacobo Kachouyan Fini Gómez; y Samira Inez Perea Mosquera en contra de Saeed Kachouyan Fini.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 384 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem).

CUARTO. Notifíquese esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Lo anterior, en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado Jairo Toloza Cañas como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe6528b4d3b3db1d20153f04cd92e7da3e34da404fe701dd95b9525d07933da**
Documento generado en 07/07/2022 01:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica